

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 176

Serie 2012-2013

Presentada por: Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE LASUCESIÓN DE SANTOS OLIVO MARTÍNEZ COMPUESTA POR: JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y ROZAIDA OLIVO ROSARIO Y/O LA SUCESIÓN DE MARÍA ISABEL ROSARIO NIEVES COMPUESTA POR: JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y ROZAIDA OLIVO ROSARIO Y/O JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y/O MILAGROS ORTIZ OTERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE MARÍTIMA #48, PARCELA ST-48, SECTOR SABANA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** LA SUCESIÓN DE SANTOS OLIVO MARTÍNEZ COMPUESTA POR: JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y ROZAIDA OLIVO ROSARIO Y/O LA SUCESIÓN DE MARÍA ISABEL ROSARIO NIEVES COMPUESTA POR: JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y ROZAIDA OLIVO ROSARIO Y/O JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y/O MILAGROS ORTIZ OTERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad que ubica en la Calle Marítima #48, Parcela ST-48, Sector Sabana, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

**POR CUANTO:** Dicha propiedad fue valorada por el Tasador Profesional, Ing. Raimundo Marrero, licencia EPA 780, en **CIENTO NUEVE MIL DÓLARES (\$109,000.00)** que se desglosa en **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$97,800.00)** por la estructura y las mejoras y **ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES (\$11,200.00)** por el terreno de la parcela ST-48.

**POR CUANTO:** Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$97,800.00)** por la estructura y las mejoras y **ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES(\$11,200.00)** por el terreno de la parcela ST-48 según el mencionado Informe de Valoración de 12 de octubre de 2012, Informe que fue revisado y

*aprobado por el tasador revisor, Ing. Rafael A. Domenech, Tasador Profesional Certificado, licencia número 33 CG y licencia de Puerto Rico E.P.A. 275, según informe de 29 de enero de 2013, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M, podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.*

**POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 22 DE MAYO DE 2013.**

*Sección Ira.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la estructura que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de LA SUCESIÓN DE SANTOS OLIVO MARTÍNEZ COMPUESTA POR: JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO, ROZAIDA OLIVO ROSARIO Y/O LA SUCESIÓN DE MARÍA ISABEL ROSARIO NIEVES COMPUESTA POR: JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y ROZAIDA OLIVO ROSARIO Y/O JUAN OSVALDO OLIVO ROSARIO Y/O MILAGROS ORTIZ OTERO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, la propiedad que se describe a continuación:*

***“En dicha parcela enclava una estructura de dos niveles. La estructura consta de concreto y bloques.***

***Basado a las medidas tomadas por el tasador y la inspección exterior e interior el área aproximada es de 2,100 pies cuadrados. El primer nivel mide aproximadamente 1,190 pies cuadrados y el segundo nivel 910 pies cuadrados.***

***Como mejoras adicionales la estructura cuenta con un área de almacenamiento en concreto, una terraza abierta en concreto, una marquesina extendida, unas escaleras exteriores en concreto y una valla de alambre eslabonado.”***

***Dicha estructura ubica en una parcela identificada como ST-48 de la finca 212.***

***No nos consta que dicha parcela este individualizada e inscrita en el***

**Registro de la Propiedad a favor de la Sucesión de Santos Olivo Martínez compuesta por: Juan Osvaldo Olivo Rosario, Rozaida Olivo Rosario y/o la Sucesión de María Isabel Rosario Nieves compuesta por: Juan Osvaldo Olivo Rosario y Rozaida Olivo Rosario y/o Juan Osvaldo Olivo Rosario y/o Milagros Ortiz Otero y/o cualquier otra parte con interés. Dicha parcela forma parte de la finca 212 inscrita al folio 212 del tomo 16 que es propiedad del Municipio Autónomo de Guaynabo.**

**El catastro de la propiedad, según informado por el tasador es 062-023-054-06.**

Sección 2da.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DÓLARES (\$97,800.00)** por la estructura y las mejoras en la parcela ST-48, y de surgir título válido en derecho a favor de cualquier otra parte con interés, distinta al Municipio Autónomo de Guaynabo, se autoriza la adquisición del terreno de la parcela ST-48 por la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS DÓLARES (\$11,200.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.

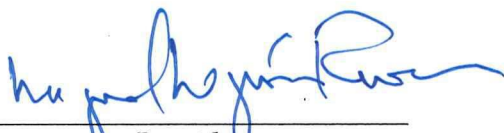
Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.:

Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

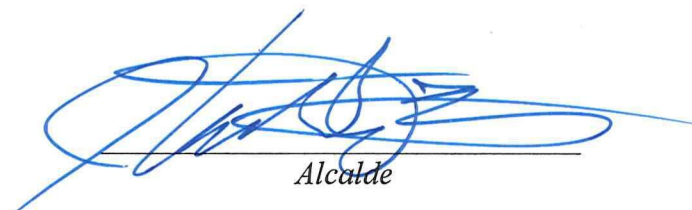
Sección 4ta.:

Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de mayo de 2013.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
*Legislatura Municipal*

*Miguel A. Negrón Rivera*  
*Presidente*

**C E R T I F I C A C I O N**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 176, Serie 2012-2013, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 22 de mayo de 2013.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

*Miguel Negrón Rivera*  
*Carmen Báez Pagan*  
*Luis Carlos Maldonado Padilla*  
*Carlos H. Martínez Pérez*  
*Luis A. Rodríguez Díaz*  
*Aída Márquez Ibáñez*

*Lilliana Vega González*  
*Guillermo Urbina Machuca*  
*Carlos Juan Álvarez González*  
*Nicole M. Martínez Martínez*  
*Carlos M. Santos Otero*  
*Andrés Rodríguez Rivera*

*Votos en contra de los Hons.*  
*Ángel L. O'Neill Pérez*

*Omar Llopiz Burgos*

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 29 de mayo de 2013.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 29 del mes de mayo de 2013.

  
Secretaria Legislatura Municipal